

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 1986

Núm. 273

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

- Advertencias:**
- 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 - 2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 - 3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

La Diputación Provincial se propone llevar a cabo la contratación directa de las obras de:

- Una pista polideportiva en San Román de la Vega por importe de 3.053.465 ptas.
- Una pista polideportiva en Bercianos del Páramo por importe de 3.700.000 ptas.
- Una pista polideportiva en Velilla de la Reina, por importe de pesetas 4.155.000.
- Construcción de un frontón en Cebrones del Río, por importe de 7.325.000 ptas.

Los proyectos y condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las ofertas hasta las trece horas del día DIEZ DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

León, 21 de noviembre de 1986.—
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8645 Núm. 5596.—1.430 ptas.

★ ★

Cooperación Provincial a los Servicios Municipales ANUNCIOS

Agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y utilizando el procedimiento establecido en el número 3 de dicho artículo, en el expediente incoado por abandono de las obras de

“Traída de agua para abastecimiento de Pobladura de Somoza”, del Plan de la Comarca de A. E. de la Zona Oeste del Bierzo de 1984, se ha dictado una resolución con fecha 16 de octubre pasado por la que se concede a D. Celestino González Peñín, adjudicatario de las obras aludidas, un plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes en su defensa.

Lo que se notifica por medio del presente anuncio al Sr. González Peñín, advirtiéndole que el plazo antes citado comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 20 de noviembre de 1986.—
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8624

Agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 de dicho artículo, se hace público por medio del presente anuncio para que sirva de notificación a la Empresa “Servicios, Contratas y Obras, S. A.”, que el Pleno de esta Diputación, en sesión de 30 de octubre pasado, acordó la incoación del oportuno expediente para la resolución del contrato de las obras de “Abastecimiento de agua y alcantarillado de La Aldea de la Valduncina”,

del Plan Provincial de 1981, con incautación de la fianza definitiva depositada por importe de 145.200 pesetas, mediante aval expedido por el Banco de Financiación Industrial, y demás efectos legales.

Contra dicho acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial, dentro del plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se entenderá desestimado si transcurra otro mes sin notificar la resolución, como trámite previo al recurso contencioso-administrativo, que en su caso, se podrá formular ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si es expreso, y en el de un año contado desde la fecha de interposición del citado recurso, si la desestimación fuera tácita; todo ello sin perjuicio de los demás recursos que la Empresa notificada pueda utilizar, si lo cree conveniente.

León, 20 de noviembre de 1986.—
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8625

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de octubre del año en curso, se ha adoptado acuerdo de modificación de las Bases de la convocatoria efectuada para la pro-

visión de una plaza de Asistente Social del Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 187 de 19 de agosto del presente año y en extracto en el B.O.E. n.º 205 de 27 de agosto siguiente, modificación que afecta a las Bases 10 y 11 de dicha convocatoria, que se mantiene en cuanto al resto en sus mismos términos, las cuales quedan redactadas así:

"Base 10.—Para la selección de los aspirantes se aplicará el sistema de Concurso-Oposición, rigiendo en la fase de concurso el baremo siguiente para valoración de méritos:

1.—Haber desempeñado trabajo similar en la empresa privada (por cada año), 0,10 puntos hasta un máximo de un punto.

2.—Haber desempeñado trabajo similar en cualquier otro Organismo de la Administración Pública (por cada año), 0,25 puntos hasta un máximo de dos puntos.

3.—Haber desempeñado trabajo similar en cualquier concepto en el Ayuntamiento de León (por cada año), 0,50 puntos hasta un máximo de dos puntos.

4.—Expediente académico, cursos de especialización, publicación de trabajos y cualquier otro mérito que puedan alegar los interesados, se calificará por el Tribunal hasta tres puntos.

Para la aplicación de este baremo se considerarán como años completos las fracciones superiores a seis meses y no se tendrán en cuenta las inferiores a este periodo".

Igualmente la Base 11.ª queda redactada de la siguiente forma:

Base 11.ª.—La fase de Oposición consistirá en desarrollar por escrito, en plazo máximo de cuatro horas, tres temas sacados a la suerte de cada una de las tres partes del Programa anexo a la presente convocatoria y en desarrollar en el plazo máximo de una hora, un supuesto práctico relacionado con la profesión que propondrá el Tribunal, sobre el cual podrá dialogarse con el opositor en el momento de la exposición pública del mismo".

Cada miembro del Tribunal puntuará esta fase de 0 a 10 puntos, siendo la puntuación de la misma la media de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de Oposición y de Concurso".

Las solicitudes de admisión ya presentadas son declaradas válidas en la nueva convocatoria que ahora se efectúa, sin necesidad de que las mismas sean reiteradas y podrán formularse nuevas solicitudes en el plazo

de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.E.

León, 19 de noviembre de 1986.—
El Alcalde, Juan Morano Masa.

8565 Núm. 5563.—4.565 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Habiendo solicitado la devolución de fianza don José Francisco Crespo Toral, en representación de Cubiertas y M.Z.O.V., S. A., adjudicatario de las obras de urbanización de las calles Pontevedra y Cádiz, por el presente se hace público que durante el plazo de quince días podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeran tener algún derecho exigible al interesado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 20 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Celso López Gavela.

8560 Núm. 5554.—990 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.ª María Celia Martínez Blanco, licencia municipal para la apertura de Fonda-Casa de huéspedes, a emplazar en Trav. El Jardín, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. Decreto 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 20 de noviembre de 1986.—Antonio Rey Pérez.

8570 Núm. 5573.—1.485 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Dados los términos del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 18 de julio de 1986, sobre imposición de contribuciones especiales por razón de la ejecución de las obras de "Pavimentación de calles en Santibáñez de Ordás, 2.ª fase", en el sentido de que, si transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones contra el mencionado acuerdo, éstas no se pro-

dujeren, el mismo quedaría convertido en acuerdo de imposición de las citadas contribuciones especiales de carácter definitivo, sin necesidad de adoptar otro nuevo, por lo que, publicado el correspondiente edicto a los efectos de información pública y audiencia a los interesados en el tablón de edictos de esta Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 178 de 7 de agosto de 1986 y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal habilitado al efecto, la imposición de las citadas contribuciones especiales, se ha convertido en definitiva, siendo los criterios impositivos a tener en cuenta en el momento de su aplicación, los definidos por el acuerdo de imposición, dándose aquí por reproducidos, a efectos de su conocimiento por los afectados, el contenido del edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a que anteriormente hemos hecho referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de Ordás a 20 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8628 Núm. 5598.—2.365 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

La Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión plenaria celebrada con fecha 4 de noviembre actual, adoptó el acuerdo de concertar un préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, por importe de 8.000.000 de pesetas, para financiar la aportación municipal a las obras del Camping de turismo e instalaciones deportivas, que ya cuenta con la conformidad de dicha Caja de Ahorros.

Las principales condiciones o características de la operación crediticia de que se trata, son las siguientes:

- Interés: 15 %.
- Comisión de apertura: 0,50 %.
- Plazo de amortización: 10 años (por semestres).
- Recurso afectado en garantía: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

De conformidad con lo establecido en el art. 431 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se anuncia la exposición pública del expediente por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que pudieran presentarse.

Carrizo de la Ribera, 21 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

8630 Núm. 5604.—2.090 ptas.

Ayuntamiento de

La Vecilla

D. Manuel García Robles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Vecilla (León).

Por medio del presente anuncio, hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 1986 y con el quórum exigido en el art. 185.1 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, adoptó, con carácter inicial y provisional los siguientes acuerdos relativos a la modificación, nueva regulación, imposición y ordenación de los tributos que a continuación se indican.

El expediente de su razón permanecerá expuesto al público en las Oficinas municipales durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que por cuantas personas se consideren interesadas, pueda ser examinado y formular, frente al mismo, las reclamaciones que tengan por conveniente, elevándose a definitivos los mencionados acuerdos y ordenaciones si transcurrido el plazo legal de exposición, no se hubiere formulado contra los mismos reclamación o reparo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189.2 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

1.—ORDENANZAS OBJETO

DE MODIFICACION

EXACCION DE DERECHOS Y TASAS SOBRE DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Artículo 4.º—I. La base de esta exacción estará constituida por la longitud, expresada en metros lineales, del inmueble cuyas aguas sean vertidas en terrenos de uso público.

2. La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Por cada metro lineal de fachada cuyo canalón vierta sus aguas en terrenos de uso público: 30 ptas./m. lineal.

—Por cada metro lineal de fachada cuya bajada de aguas no se verifique a través de canalón: 30 ptas./m. lineal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS, RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE Y CUALESQUIERA OTROS APROVECHAMIENTOS PRIVATIVOS DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL PROVOCADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA DE VEHICULOS Y CARRUAJES EN EDIFICIOS Y SOLARES

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199.a), 200.a) y 208.8 y 19 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por todo aprovechamiento privativo del dominio público municipal provocado como consecuencia de la entrada de vehícu-

los y carruajes en edificios y solares, bien sea directamente desde la vía pública, bien a través de aceras, con o sin badén, así como las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancía de cualquier clase.

Artículo 5.º—La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos o carruajes en un edificio; por cada lugar de entrada de vehículos o carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén y por cada entrada o paso de vehículos y carruajes que se efectúe directamente a través de la vía pública. Tarifa global: 300 ptas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXACCION DEL DERECHO SOBRE EL SERVICIO DE FIEL PESADOR

Artículo 2.º—La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Por cada servicio prestado con báscula grande fija: 250 pts.

ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE LIMPIEZA Y DECORO DE FACHADAS

Artículo 4.º—A los efectos del pago del arbitrio, se establece la siguiente tarifa: 25 pesetas metro cuadrado.

ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE TERRENOS SIN VALLAR

Artículo 1.º—Este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 390 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, establece un arbitrio con fin no fiscal sobre terrenos sin vallar.

Artículo 2.º—La finalidad del arbitrio es promover la construcción de los vallados necesarios en los terrenos, de forma que quede delimitada el área de la propiedad de los mismos, colindantes con la vía pública, evitando la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilitando el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Artículo 4.º—Para que un terreno se considere vallado es preciso que se halle aislado de la vía pública mediante, al menos, pared de tapia o mampostería, planchas de uralita o de otras materias semejantes susceptibles de cumplir la finalidad prevista en el artículo 2.º y que la altura de la valla alcance, como mínimo, 1,50 metros sobre el nivel del suelo.

Artículo 5.º—Anualmente se formará por los servicios municipales un padrón de los terrenos afectados, el cual se expone al público por término de quince días, a efectos de reclamación.

Artículo 6.º—Los tipos de aplicación del arbitrio serán los indicados en la siguiente tarifa:

—Por cada metro lineal de terreno no vallado colindante con la vía pública, sin distinguir categoría de calles: 50 pesetas.

Artículo 9.º—Serán dados de baja del arbitrio los terrenos cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada en el artículo 4.º, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del trimestre siguiente a la fecha en que haya terminado la construcción.

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 7.º—Tarifas.

La cuota del impuesto será la siguiente:

	Cuotas
7.1.a) <i>Turismos</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	1.100
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.093
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	6.600
De más de 16 caballos fiscales	8.250

7.1.b) *Autobuses*

De menos de 21 plazas	7.700
De 21 a 50 plazas	11.000
De más de 50 plazas	13.750

7.1.c) *Camiones*

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.850
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	7.700
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	11.000
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	13.750

7.1.d) *Tractores*

De menos de 16 caballos fiscales	1.925
De 16 a 25 caballos fiscales	3.600
De más de 25 caballos fiscales	7.700

7.1.e) *Remolques y semirremolques*

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	1.925
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	3.600
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	7.700

7.1.f) *Otros vehículos*

Ciclomotores	275
Motocicletas hasta 125 c.c.	412
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	687
Motocicletas de más de 250 c.c.	2.062

2.—NUEVA ORDENACION DE LOS TRIBUTOS SIGUIENTES, EN SUSTITUCION DE LOS TEXTOS REGULADORES HASTA AHORA VIGENTES

—Tasa por la prestación de servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

—Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—Apertura de establecimientos y tras-pasos.

3.—ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENACION SIMULTANEA DE LOS TRIBUTOS SIGUIENTES.

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte.
- Ordenanza general sobre contribuciones especiales.
- Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por prestación del servicio de realización de fotocopias a particulares.

La Vecilla, 24 de noviembre de 1986.
El Alcalde, Manuel García Robles.

ORDENANZA FISCAL

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir

Art. 2.1. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3. Como base del gravamen se tomará el número de viviendas, locales o fincas urbanas en las que el Ayuntamiento tenga establecido el servicio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Art. 4. Tarifas.

Por cada acometida:

- a) Viviendas: 1.000 pesetas.
- b) Naves y locales donde se ejerzan

actividades industriales y comerciales: 1.000 pesetas.

c) Vigilancia del alcantarillado particular: 1.000 pesetas.

Exenciones

Art. 5. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL

PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPETACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.15 del R. Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión, videos... o análogos y en general cualquier reproducción con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya petición y prueba del interesado en contrario.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir

Art. 4. Hecho imponible.—La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.—La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones: 250 pesetas diarias.

Industrias callejeras y ambulantes: 3.000 pesetas anuales.

Administración y cobranza

Art. 8. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal, previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes municipales encargados de su recaudación.

Art. 9. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 10. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo

con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Objeto de la exacción

Artículo primero.—Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, artículos 199.b) y 212.b) del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, se establece en este Término Municipal una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de apertura de que, inexcusamente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Artículo segundo.—A los efectos de esta exacción, se consideran aperturas:

- Las primeras instalaciones.
- Los traslados de locales, salvo que respondan a situaciones eventuales o de emergencia.
- Los traspasos, cesiones, cambios de nombre, cambios del titular del local, así como del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, sin variar la actividad que viniera desarrollando.
- Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular del local.
- Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artísticas.

Sujetos pasivos

Artículo tercero.—Estarán obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas titulares de la actividad ejercida en los locales o establecimientos mercantiles, industriales o profesionales.

Exenciones y bonificaciones

Artículo cuarto.—Estarán exentos el Estado, Comunidad Autónoma y Pro-

vincia a que el Municipio pertenezca, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana, Consorcio o cualquier otra Entidad en que figure el Municipio.

Obligación de contribuir

Artículo quinto.—Nace con la concesión de la licencia municipal para la apertura, o desde el momento en que el local o establecimiento se utilice o esté en funcionamiento, sin haber obtenido la preceptiva licencia.

En todo caso, el devengo o pago de las tasas no presupone la concesión de la licencia, que habrá de ser obtenida de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo sexto.—Presentada la solicitud, el Ayuntamiento practicará, acto seguido, y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el correspondiente recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal, no facultando para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Artículo séptimo.—En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produzca acuerdo o resolución denegatorios de la licencia solicitada, se ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, incoándose de oficio los trámites para la devolución del 50 % de la tasa si, con carácter provisional, ésta se hubiera satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo o resolución relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, quedando reducida la liquidación de tasas al 50 % si éstas ya se hubieren satisfecho.

c) En todo caso, se perderá totalmente el derecho a la devolución cuando se hubiere llevado a cabo la apertura del establecimiento sin la previa obtención de la licencia correspondiente.

Artículo octavo.—Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas si después de notificadas en legal forma su concesión, no se hubiere procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses o los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en los Oficinas municipales en dicho plazo.

Igualmente, se producirá la caducidad si, después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en Licencia Fiscal por plazo de un año.

Bases de liquidación

Artículo noveno.—Las tasas se liqui-

darán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de Licencia Fiscal que estén en vigor el día en que se formule la solicitud de licencia de apertura.

Cuando no se tribute por Licencia Fiscal, ya sea porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, ya porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será del 25 % de la renta catastral del local.

Artículo décimo.—En caso de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que corresponda a la licencia anterior, con arreglo a la tarifa contributiva actual, y las correspondientes a la ampliación habida, siendo, como mínimo, la cuota a satisfacer de mil pesetas.

Artículo undécimo.—Los establecimientos que después de haber obtenido licencia de apertura cambien de apartado sin cambiar de epígrafe dentro del mismo grupo, según lo establecido en las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales no necesitan proveerse de nueva licencia, siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Artículo duodécimo.—Si, acordada la concesión de licencia, varían los establecimientos de tarifa de Licencia Fiscal, sin variar de grupo y pasan a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.

En los locales en que se ejerza más de un comercio e industria, y, por ello, sujetos al pago de varias licencias, se tomará como base para liquidar las sumas de todas las cuotas que se satisfagan, conforme a la siguiente escala:

—100 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal de la actividad principal.

—50 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal de la segunda actividad.

—25 % por licencia fiscal de la tercera y posteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

Artículo decimotercero.—Cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de éstos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, liquidándose las tasas que a cada uno correspondan.

Tarifas

Las aperturas, trasposos, traslados, cesiones, cambios de denominación, ti-

tularidad o actividad de los establecimientos o locales comerciales, industriales o profesionales, satisfarán una cuota equivalente en todo momento al 100 % de la cuota anual al Tesoro en concepto de Licencia Fiscal.

Excepcionalmente, cuando se trate del ejercicio de industria o comercio con carácter temporal, por tiempo inferior a un año, la cuota será prorrateable por trimestres naturales completos.

Infracciones y defraudación

Artículo decimocuarto.—En todo lo relativo a infracciones, su calificación, sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

8579 Núm. 5602.—39.490 ptas.

Ayuntamiento de Onzonilla

Se hace saber que en base al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de octubre último, se tramita expediente para la imposición de contribuciones especiales, motivadas por obras de pavimentación de la calle Villanueva en esta localidad de Onzonilla, siendo la cuota global a distribuir entre los propietarios de edificios y solares beneficiados, de 539.323 pesetas, cantidad que se corresponde con el 20 por ciento del presupuesto total de obra que asciende a 2.794.422 pesetas, cuya distribución se hará mediante el módulo establecido: metro lineal de fachada y frente de solares.

Tanto el acuerdo de imposición como el expediente en cuestión, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 30 días para que las personas afectadas puedan examinar la documentación y formular reclamaciones u observaciones.

Onzonilla a 6 de noviembre de 1986.
El Alcalde (iegible).

8631 Núm. 5605.—1.595 ptas.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 189 2. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, no habiendo sido presentadas reclamaciones ni sugerencias durante el

periodo de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 25 de septiembre de 1986, por virtud del cual el Pleno de la Corporación, acordó por unanimidad de los diez miembros presentes y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran exigida por el art. 47 3 h/ de la Ley 7/1985 de 2 de abril, imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "Alumbrado público de Estebanez de la Calzada", con arreglo a las siguientes determinaciones.

1.º—Cifrar el coste total presupuestado de las obras que en principio soporta el municipio, en la cantidad de 7.987.670 ptas. a que asciende el presupuesto de ejecución por contrata más los honorarios técnicos por redacción del proyecto.

2.º—Fijar el importe de las contribuciones especiales en el 50 % de la cantidad anteriormente señalada, siendo el 50 % restante a cargo del Ayuntamiento.

3.º—Establecer como módulo de reparto único los metros lineales de fachada de los inmuebles (edificios y solares) beneficiados por las referidas obras, siendo sus propietarios los sujetos pasivos de las contribuciones especiales que se imponen.

4.º—El importe de las contribuciones especiales será abonado por los contribuyentes en la forma y tiempo que el Ayuntamiento determine, de acuerdo con la marcha de las obras.

5.º—Si el coste efectivo de las obras fuese mayor o menor que el previsto se rectificará como proceda el señalamiento de cuotas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 1. del Texto Refundido antes citado, pudiendo los interesados interponer contra dicho acuerdo definitivo, directamente, recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses a partir del siguiente día al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con arreglo a la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Villarejo de Orbigo, 20 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Santiago Martínez Morán.

8629 Núm. 5603.—3.850 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

La Comisión de Gobierno en sesión del pasado día 20 ha tomado el acuerdo de aprobar los créditos que deben ser anulados y causar baja en la relación de deudores de la liquidación del presupuesto único de ingresos y gastos de 1985, por rectifi-

cación del contraído o defectuosa liquidación, por la cantidad de 506.481 pesetas, según el detalle que figura en dicha relación, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que los que se consideren con algún de-

recho puedan formular las reclamaciones convenientes.

Valverde de la Virgen, 19 de noviembre de 1986.—El Alcalde, José Yanutolo Suárez.

8561 Núm. 5555.—1.100 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 7 del actual mes de noviembre de 1986, acordó por unanimidad fijar el ancho de las calles y caminos en la forma que seguidamente se detalla:

CAMPONARAYA

	Ancho m. ²	Distancia del eje	Distancia bordillo derecho	Distancia bordillo izquierdo	Acera en ambos lados
Avda. Angel Fernández	12	6	2	2	2
Avda. de España (antes Avda. de Portugal).			1,5	1,5	
Pz. de Las Eras (antes Pz. C. Manso)	12	6	2	2	2
C/. Circunvalación	4	2			3
C/. Brazal	10	5	2	2	2
Avda. del Bierzo (antes Crucero): desde ca- lle Paleros hasta Palomar			1,5	1,5	1,5
Desde C/. Palomar hacia arriba			2 línea	viviendas	parcelas
Avda Francisco Sobrín			2,5	2,5	2,5
Avda. Anibal Carral			2,5	2,5	2,5
C/. de los Paleros	12	6	2	2	2
C/. del Palomar			1,5	1,5	1,5
Pz. de la Constitución (antes Pz. del Genera- lísimo)			2	2	2
C/. 1.ª Paralela			Como está ahora		
C/. 2.ª Paralela			Como está ahora		
Avda. Escuela Universitaria			Como está ahora		
C/. 3.ª Paralela			A 12 metros de la presa		
C/. Real	9	4,5	1,5	1,5	1,5
C/. Valiña			2	2	2
C/. Trav. Palomar-Valiña	10	5	1,5	1,5	1,5
HERVEDEDO					
C/. Real	12	6	1,5	1,5	1,5
C/. Barranquera	11	5,5	1,5	1,5	1,5
LA VALGOMA					
C/. Real (hasta el casco antiguo)	14	7	2	2	2
(Resto de calle)	11	5,5	1,5	1,5	1,5
C/. del Cabo	10	5	1,5	1,5	1,5
NARAYOLA					
C/. Real (desde Camponaraya al encementa- do de Narayola)	14	7	2	2	2
(Casco viejo)			2	2	2
C/. del Campo	14	7	2	2	2
C/. del Otero	9	4,5	1,5	1,5	1,5
MAGAZ DE ABAJO					
C/. Real (hasta la curva)	12	6	2	2	2
(Resto Calle)	8	4	1	1	1
C/. Sarria	8	4	1	1	1
C/. de Las Fuentes	9	4,5	1,5	1,5	1,5
C/. de la Ermita	6	3			
Avda. del Bierzo	12	6	2	2	2
Calleja Grande	13	6,5	2	2	2
C/. G. Queipo de Llano	14	7	2	2	2
Trav. Avda. del Bierzo	9	4,5	1,5	1,5	1,5
C/. del Centro	11	5,5	1,5	1,5	1,5

LOS CALLEJOS DE TODOS LOS PUEBLOS QUEDARAN DE SEIS (6) METROS.

Los Caminos Rurales y de fincas existentes en el Término Municipal tendrán un ancho de diez (10) metros y la distancia del eje será de cinco (5) metros, para cualquier clase de edificio, valia, etc.

Lo que hago público por espacio un mes con el fin de que, durante el expresado periodo, se puedan presentar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables las reclamaciones que se estimen oportunas quienes estén legitimados para ello.

Camponaraya a 20 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

8568 Núm. 5601.—8.250 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Castrocontrigo

Acordada por esta Junta Vecinal de mi Presidencia, la enajenación de un solar de 334,40 metros cuadrados en la calle de Onésimo Redondo. Linda: al Norte, con la calle de Onésimo Redondo; al Sur y al Este, con terrenos comunales de esta Entidad, y al Oeste, con la finca urbana de don Antonio Justel Martínez. Siendo su calificación la de Propios por Orden del 24 de junio de 1986 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, finca n.º 7.500, al folio 109 del tomo 1.319 del archivo, libro 38 del Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Con el importe de la enajenación de este solar se pretende satisfacer los gastos de construcción de una Pista Polideportiva. El expediente se halla expuesto al público en la oficina de la Junta Vecinal, durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

**

Acordada por esta Junta Vecinal de mi Presidencia, la cesión gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Castrocontrigo, de un trozo de terreno de 3.300 metros cuadrados a segregar de la finca matriz denominada La Dehesa, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, finca número 7.499, al folio 106 del tomo 1.319 del archivo, libro 38 del Ayuntamiento de Castrocontrigo. Siendo su calificación la de Propios por Orden del 30 de junio de 1986 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León. Linda: al Norte, con arroyo del Cura o Mezquita; al Sur y al Oeste, con finca matriz, y al Este, con fincas rústicas de particulares.

Se cede este trozo de terreno al Excmo. Ayuntamiento de Castrocontrigo para ubicar en él un basurero de residuos sólidos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del Reglamento de Bienes, para que durante el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado, en la oficina de la Junta Vecinal, el expediente instruido y formular reclamaciones.

Castrocontrigo, 20 de noviembre de 1986.—El Presidente (ilegible).

8634 Núm. 5606.—3.355 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 629 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

En los autos ejecutivos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, seguidos entre partes: de una, como demandante, por la Entidad Mercantil Banco de Santander, S. A., domiciliada en Santander, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandado por don Samuel Álvarez Poncelas, mayor de edad, casado, industrial, Contratista de Obras, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado don Juan José Fernández Rodilla, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos pendían ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha 18 de diciembre de 1984 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que estimando en la parte y en la forma que se dirá el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Ponferrada, número uno, en los autos de juicio ejecutivo a que el presente rollo hace referencia y revocando en lo necesario dicha resolución por la presente, debemos ordenar y ordenamos seguir la ejecución adelante contra los bienes del deudor don Samuel Álvarez Poncelas, hasta hacer total y completo pago al acreedor Banco de Santander, S. A., de la cantidad de quinientas mil pesetas de principal, más mil doscientas cuatro pesetas de gastos de protesto, intereses y costas de primera instancia, correspondientes a dicha suma y debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de este juicio respecto al resto reclamado o sea cuatrocientas treinta y siete mil pesetas de principal, intereses y gastos, sin hacer expresa imposición de la parte de costas de primera instancia, correspondiente a dicha cantidad, ni de las de la presente alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada Entidad Mercantil "Banco de Santan-

der, S. A.", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Hernán Cabeza.—Juan Segoviano.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Dr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 11 de noviembre de 1986.—Fernando Martín. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fernando Martín Ambiel.

8585 Núm. 5582.—5.060'ptas.

Juzgado de Primera Instancia
número uno de León

Don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 898 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Financiera Seat, S. A., representada por el Procurador señor Fernández Cieza, contra Alonso García García, sobre reclamación de 127.200 pesetas de principal y la de 85.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintiocho de enero próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veinticinco de febrero a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anun-

cia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veinticinco de marzo próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º—Vehículo marca Seat Panda, matrícula LE-4980-J. — Valorado en 550.000 ptas.

2.º—Televisor color marca Sanyo de 26 pulgadas.—Valorado en 65.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de los señalamientos de las subastas a los demandados.

Dado en León a 20 de noviembre de 1986.—E/ Carlos-Javier Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

8594 Núm. 5581.—3.960 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 418/85-J, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

"Sentencia núm. 231/86.—En Ponferrada a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

La Sra. D.ª María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante Unión Financiera Industrial, S. A. (Ufinsa), representada por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don José Antonio González Rodríguez, contra doña María del Carmen San Martín Prieto y don Efraín San Martín Prieto, mayores de edad y vecinos de Carneros (León), declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D.ª María del Carmen San Martín Prieto y D. Efraín San Martín Prieto y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Unión Financiera Industrial, S. A. (Ufinsa); de la cantidad de 806.109 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y

las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.

8590 Núm. 5591.—3.410 ptas.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, accidental Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación matrimonial número 604/85-Ma, seguidos a instancia de María del Carmen Fernández García, representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra su esposo Antonio Pérez González, en ignorado paradero y en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Ponferrada y su partido los presentes autos de separación matrimonial n.º 604/85-Ma, seguidos a instancia de doña María del Carmen Fernández García, mayor de edad, casada, vecina de Torre del Bierzo, contra su esposo don Antonio Pérez González, mayor de edad, casado, minero, en paradero desconocido, siendo representada la demandante por el Procurador señor Francisco González Martínez, bajo la Dirección del Letrado D. Adolfo Velasco, siendo declarado en rebeldía el demandado. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Carmen Fernández García, contra don Antonio Pérez González, debo decretar y decreto la separación de ambos cónyuges adoptando las medidas contempladas en el fundamento segundo de esta sentencia que aquí se da por reproducido, declarando asimismo disuelto el régimen económico matrimonial con imposición de costas al esposo demandado. Notifíquese de oficio esta sentencia, una vez sea firme al Registro Civil de Castillo de Aro (Gerona) para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio. Notifíquese esta resolución a las partes

comunicándoles, que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto por ante este Juzgado en el plazo de cinco días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Doña María del Rosario Fernández Hevia.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Antonio Pérez García, expido y firmo la presente en Ponferrada a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. (Ilegible).—El Secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal.

8588 Núm. 5590.—3.740 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

En este Juzgado se sigue Expediente de Habilitación de Fondos número 483/85, a instancia del Procurador don Francisco González Martínez, contra D. Fernando Franco Castro, en el que por resolución de esta fecha, se acordó librar el presente para notificación y requiriéndole a la vez a medio de la presente para que en término de ocho días, haga efectiva a indicado Procurador la cantidad de un millón quinientas mil pesetas, importe a que asciende referido expediente, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a D. Fernando Franco Castro, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Ponferrada, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario.

8593 Núm. 5588.—1.265 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Cruz de la Fuente Alvarez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 122/86 sobre declaración de derechos fideicomisarios, nulidad parcial de escritura particional de herencia y otros extremos, y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En La Bañeza a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por María Teresa González Cuartero, Juez de Primera Instancia accidental de La Bañeza, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador Sr. Sarmiento, en nombre y representación de D. Francisco y D. Antonio Acebes Pérez, que además de accionar en su propio nombre y derecho lo hacen también en beneficio de la comunidad que forman con sus hermanos Segundo, Tomás, María Concepción-Gemma, Gumersindo y Victorino Ace-

bes Pérez, contra D.ª Catalina Martínez Castro y sus hijos M.ª Teodora y Francisco Miguel Acebes Martínez y contra las personas que puedan tener interés en la herencia de Teodora Acebes Fernández, sobre declaración de derecho fideicomisarios, nulidad parcial de escritura particional y otros extremos.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sarmiento, en la representación que acredita, contra Catalina Martínez Castro y Teodora y Francisco-Miguel Acebes Martínez, representados por el Procurador señor Ferreiro y dirigidos por el Letrado Sr. García López, procede declarar herederos fideicomisarios de Teodora Acebes Martínez, a Francisco, Antonio, Segundo, Tomás, María Concepción-Gemma, Gumersindo y Victorino Acebes Pérez y a Teodora y Francisco Miguel Acebes Martínez, consolidándose en proindivisión y en la proporción de una mitad indivisa en favor de los demandantes y la otra mitad indivisa en favor de los demandados la plena propiedad de los derechos que Teodora Acebes Fernández ostentaba sobre la casa en S. Cristóbal de la Polantera, en calle Santa Agueda, n.º 47, de planta baja y alta, con corral y huerto al fondo, de superficie 400 m2 y lindante: por la derecha, Antonio Matilla; izquierda, Gregorio Ramos; fondo, finca de Los Linares de Masa Común, y frente, con calle de situación no teniendo facultad de disposición sobre la indicada casa, Catalina Martínez Castro y Teodora y Francisco Miguel Acebes Martínez por no ser ésta de exclusiva propiedad de Tiburcio Acebes, y, en consecuencia, declarar nula y sin valor alguno la escritura particional de la herencia de Tiburcio Acebes Fernández otorgada por sus herederos los demandados el 7 de mayo de 1984, en el particular relativo a la inclusión de la casa en el haber hereditario o indebidamente adjudicada a su viuda Catalina Martínez Castro, e igualmente nula y con obligación de ser cancelada la inscripción de la casa a favor de la citada demandada, causada por la referida escritura particional en el Registro de la Propiedad de este Partido, y declarar la disolución de la comunidad de bienes resultante del testamento de Teodora Acebes Fernández dividiendo materialmente la casa objeto de fideicomiso, si fuera divisible y adjudicándose entre los demandantes y los demandados en la proporción de una mitad indivisa para cada parte por las normas relativas a la división de la cosa común y división de la herencia y, si fuera indivisible se lleve a cabo la venta del inmueble en subasta pública judicial, distribuyéndose el precio que se obtenga entre demandantes y demandados por mitad. Las costas se imponen expresamente a los demandados. Cúmplase

lo dispuesto en el art. 248-4.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia de la causante D.ª Teodora Acebes Fernández, expido la presente que firmo en la ciudad de La Bañeza a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Cruz de la Fuente Álvarez.

8587 Núm. 5592.—6.600 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 769 de 1986 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintinueve del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis a las 12,10 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Josefa Robles Garrido, cuyo actual paradero se desconoce, firmo y sello la presente en León, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

8596

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 635 de 1986 por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis a las 10,10 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Eufemia de Fátima Ramos, José Correia Riveiro y Hugo Miguel, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

8597

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédulas de notificación

Don Generoso Iglesias Sofia, Secretario acetal. del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 577/86, seguidos en virtud de una presunta falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos con resultado de daños materiales siendo partes el Ministerio Fiscal como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública y como denunciante Sofia Mengual Cabo, vecina de Gandía y representada en juicio por el Letrado José Marqués Menéndez, y como imputado Fernando Luis Gabarre Montoya, en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Luis Gabarre Montoya, como autor responsable de una falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos con resultado de daños materiales a la pena de tres mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día en caso de impago, costas, y a que indemnice a Sofia Mengual Cobo en la cantidad de quince mil quinientas veinticinco pesetas e intereses legales.—Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a Fernando Luis Gabarre Montoya, actualmente en ignorado paradero a través de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Generoso Iglesias Sofia. 8605

Don Generoso Iglesias Sofia, Secretario acetal. del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1045/86, seguidos en virtud de una presunta falta de insultos, siendo partes el Ministerio Fiscal como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública y como denunciante José Luis García Cambairo, con domicilio en Cuatrovientos, y Fidelina Cambairo Herminda, con el mismo domicilio que la anterior, y como imputada Isabel Pérez Méndez, en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Isabel Pérez Méndez, de la falta de insultos que se le imputaba con declaración de costas de oficio. Así por esta mi sentencia, de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a Isabel Pérez Méndez, actualmente en ignorado paradero, a través de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Generoso Iglesias Sofia. 8603

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 765/86, por lesiones y daños en circulación, por medio de la presente se cita a Miguel Cañueto Gallego, en concepto de perjudicado, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avda. de Las Huertas del Sacramento, para el día siete de enero, a las doce diez horas,

a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 19 de noviembre de 1986. El Secretario (ilegible). 8606

Juzgado de Distrito de La Bañeza
Cédula de citación

Por la presente se cita a Mariano Palomino Cuadrado, de 17 años, soltero, obrero, Hijo de Juan y Vitoria, y en la actualidad en ignorado paradero, al objeto de que asista a la celebración del juicio de faltas núm. 517/86, que sobre hurto de un ciclomotor se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 22 de enero de 1987, a las diez treinta horas, previéndole que deberá comparecer al mismo con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza, a 21 de noviembre de 1986.—El Secretario (ilegible). 8604

Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 658/86, seguidos a instancia de Alejandro del Barrio Alonso, contra Cementos Valgrande, S. A. y otros, sobre Rev. invalidez por accidente, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día quince de enero próximo a las 11,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Cementos Valgrande, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido. 8510

Magistratura de Trabajo
NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que en esta Magistratura se siguen, con el número de autos 1.255/85, ejec. 109/86, por salarios, a instancia de Eleuterio González Cañón, contra Inmegar, S. L., domiciliada en Arcahueja (León), para hacer efectivo el

importe de pesetas 275.720 en concepto de principal, más otras 70.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un vehículo Seat-Trans LE-5020-J, tasado en 300.000 pesetas.

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador-licitador.

Se hace constar que a este vehículo le faltan los siguientes accesorios: los dos asientos delanteros, piloto trasero izquierdo, brazos y escobillas limpiaparabrisas, los dos faros y los dos pilotos delanteros.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de León, sita en la plaza Calvo Sotelo, número 3, en primera subasta, el día 7 de enero de 1987, en segunda subasta el día tres de febrero de 1987, y en tercera subasta el día 3 de marzo de 1987, señalándose para todas ellas la hora de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos. 2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate, podrá hacerse, en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.ª—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días, pueda ejercitar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). 5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante, podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirán al rematante ninguna reclamación por

insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el tablón de anuncios de esta Magistratura, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Juzgado de Paz de Valdefresno.

Dado en León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

8548. Núm. 5584.—5.555 ptas.

Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo núm. 3 de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 405/86 seguidos a instancia de Francisco Prada Robles contra el INSS y más, sobre silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Fallo: Desestimo la demanda presentada por Francisco Prada Robles, absuelvo a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Mutual Minero Industrial Leonesa, Domingo López Alonso (Mina Carmen) y Carrocerías Metálicas Castellanas, S. A., de sus pretensiones y confirmo la resolución de la Entidad Gestora. Contra este fallo pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días para ante el Tribunal Supremo. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo”.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Domingo López Alonso (Mina Carmen), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. Fdo.: P. M. González Romo. Rubricados. 8615

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 578/86, seguidos a instancia de José Vicente González contra Mina Rita, S. L. y más, en reclamación de incremento del 20 % en la pensión de incapacidad permanente total, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimo la demanda presentada por José Vicente González y declaro que tiene derecho al incremento del 20 % de la base reguladora de 156.000 pesetas anuales, sin perjuicio

de las revalorizaciones pertinentes, concedida por su incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional de silicosis, a cuyo pago condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social como subrogado en las obligaciones de la Entidad aseguradora y de la empresa Mina Rita, S. L., sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a Tesorería General de la Seguridad Social, con efectos económicos de 30 de enero de 1986. Contra este fallo no cabe recurso alguno.—Fdo. J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Mina Rita, S. L. y su aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo. J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricado. 8512

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número 4 de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 46/86, dimanante de los autos n.º 238/86, seguida a instancia de Nicolás Cantolla Díaz, contra la empresa Vicos, S. A., en reclamación por cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León, con sede en Ponferrada, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González González.

Providencia Magistrado Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayto. del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Vicos, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada y fecha anterior.—Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 8418

★ ★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número 4 de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 23/86, dimanante de los autos n.º 219/85, seguida a instancia de D. Alfredo Fernández López, contra la empresa Taceco, S. A., en reclamación por cantidad, ha dictado la siguiente providencia:

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayto. del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa apremiada Taceco, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 8424

★ ★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número 4 de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 48/86, dimanante de los autos 341/86, seguida a instancia de Paulo Jorge Bastos López, contra la empresa Antracitas del Manzanal, Sociedad Limitada, en reclamación por cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º 4 de León, con sede en Ponferrada, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González González.

Providencia Magistrado Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayto. del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antracitas del Manzanal, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 8422

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 787/86, seguidos a instancia de Nater Cambra Vidal contra Andrés Calvo Martínez y otro, sobre rescisión contrato de trabajo, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 18 de diciembre próximo a las 13,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 18 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 8514

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1986